

Mandato de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Ref.: AL VEN 2/2022

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

11 de febrero de 2022

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con la resolución 43/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido sobre la demanda de difamación y la subasta del medio de comunicación El Nacional, en reacción a sus informes críticos sobre el gobierno.

Según la información recibida:

El 11 de agosto de 2015, el vicepresidente del partido gobernante, actual diputado y expresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, habría presentado una demanda civil por daño moral y difamación contra la sociedad mercantil Editora El Nacional C.A., propietaria de El Nacional, un medio de comunicación crítico del gobierno. Dicha demanda fue presentada luego de que el periódico publicara un artículo sobre él, originalmente escrito por un periódico extranjero en mayo de 2015, en el que se indicaba que el diputado sería objeto de una investigación en Estados Unidos por supuesta asociación a redes de narcotráfico.

El 31 de mayo de 2018, el Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, del Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas condenó en vía definitiva a la sociedad mercantil al pago de una indemnización de mil millones de bolívares. Posteriormente, la cámara de apelaciones interviniente en el caso ordenó la indexación judicial de la cantidad condenada.

El 29 de enero de 2021, la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia ordenó al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Área Metropolitana de Caracas remitir el expediente del caso con el fin de que se avocara sobre el asunto. El 16 de abril de 2021, dicha Sala condenó a la sociedad propietaria de El Nacional a pagar 237 000 petros, lo que equivale a aproximadamente 13 millones de dólares, por causar un "grave daño moral" al diputado.

El 14 de mayo de 2021, al vencimiento de los plazos para el pago voluntario, el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Bancario de la Circunscripción Judicial del área metropolitana de Caracas

ordenó el embargo de los bienes del medio de comunicación por la cantidad de 533,250 petros, es decir el doble de la cantidad fijada por el Tribunal Supremo de Justicia, más las costas procesales calculadas en 25%. En total, esta cantidad equivaldría aproximadamente a 30,5 millones de dólares de los Estados Unidos. El embargo de la sede de El Nacional se realizó la misma noche, impidiendo desde entonces a los trabajadores del medio de comunicación acceder al edificio.

El 22 de julio de 2021, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia habría rechazado una solicitud de la sociedad propietaria de El Nacional de revisar la cantidad fijada como indemnización por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia. El 27 de enero de 2022 el Tribunal Tercero de Primera Instancia Civil, Mercantil, de Tránsito y Bancario del Área Metropolitana de Caracas, en audiencia de remate judicial, adjudicó directamente al diputado, la sede de El Nacional y el terreno donde esta se erige. La medida se habría ejecutado de forma irregular, al no informarse públicamente “el día, hora y monto mínimo para que los interesados hicieran sus ofertas”, en supuesta violación de las reglas procesales que exige la ley. El representante judicial de la sociedad propietaria de El Nacional afirmó no haber sido informado. El 7 de febrero de 2022, un tribunal entregó la sede del periódico al diputado que inició la demanda por difamación.

Sin prejuzgar de antemano la exactitud de los hechos presentados, expreso mi profunda preocupación ante las alegaciones arriba mencionadas. Me preocupa profundamente que la demanda de difamación, el carácter aparentemente desproporcionado de la indemnización y la adjudicación de la sede de El Nacional, parecerían estar directamente relacionadas con la labor periodística del medio de comunicación, y sus reportajes críticos del gobierno. Me preocupa asimismo que la cantidad a pagar como indemnización por la sociedad propietaria del periódico, por su aparente desproporcionalidad, haya hecho imposible el pago de la misma, con el resultado de forzar el embargo de la sede del periódico, afectando gravemente la continuidad de labor periodística. En particular, la indemnización impuesta al periódico, que resultó en su cierre, no parece haber cumplido con los estrictos requisitos de necesidad y proporcionalidad para perseguir un objetivo legítimo estrictamente definido, como se establece en el artículo 19 (3) del PIDCP, ni tampoco con los requisitos normativos locales, afectando el derecho al debido proceso judicial. Es sumamente preocupante que la sede de El Nacional haya sido finalmente adjudicada al mismo diputado que había iniciado la demanda, en supuesta violación de normas de publicidad y debido proceso.

Esta decisión se enmarcaría en un contexto de cierre del espacio cívico, en particular a la libertad de opinión y expresión en Venezuela. En enero de 2022, organizaciones de la sociedad civil denunciaron una campaña de acoso y hostigamiento estatal contra periodistas, personas defensoras de derechos humanos y voces disidentes a través de la circulación en línea de un listado de personas identificados como apoyando a la oposición. Dicho listado fue replicado en línea por diversos sitios oficiales y utilizado como material de un programa televisivo, del mismo diputado autor de la demanda en contra de El Nacional. En su programa televisivo, este diputado habría calificado a periodistas como “ladrones” o

“enchufados”. Sumado a ello, el 1 de febrero de 2022, un grupo de sitios web de medios independientes denunció el bloqueo de sus sitios web, presuntamente por orden de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). El bloqueo habría sido ejecutado por las empresas públicas de telecomunicaciones Cantv, así como por las empresas privadas Movistar, Digitel, Supercable e Inter.

Conforme mencionado en la AL VEN 4/2021, sigue preocupando de manera particular lo que parece ser una campaña contra varios medios de comunicación independientes, presuntamente por sus críticas sobre las políticas del Gobierno. También sigue preocupando profundamente información recibida sobre el hecho de que varios periodistas individuales u otros empleados de estos medios de comunicación fueron objeto de intimidación y acoso por parte de funcionarios del Gobierno, mientras que otros parecen haberse enfrentado a castigos judiciales, y a detenciones o restricciones de viaje en apariencia arbitrarias.

Advierto que esta presunta persecución de medios de comunicación independientes, periodistas y otros trabajadores de estos medios, además de profundizar la presión preexistente sobre la prensa y la sociedad civil en Venezuela, también podría tener el efecto de restringir seriamente el acceso a la información para el público venezolano, e impactar negativamente sobre la libertad de los individuos de usar y recibir una amplia gama de formas de información.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información adicional y/o comentario que pueda tener sobre las alegaciones mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre el fundamento fáctico y jurídico de la sentencia contra el diario El Nacional y cómo esta decisión cumple con las obligaciones de la República Bolivariana de Venezuela bajo el derecho internacional de los derechos humanos.
3. Sírvase proporcionar información sobre cómo la subasta del periódico y su correspondiente adjudicación al individuo que había iniciado contra el periódico cumple con las normas internacionales relacionadas con la libertad de expresión.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones alegados anteriormente, nos referimos a las obligaciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que la República Bolivariana de Venezuela ratificó el 10 de mayo de 1978, en particular el derecho a la libertad de opinión y expresión consagrado en el artículo 19.

Quisiera destacar que según el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la libertad de opinión y de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Según el artículo 19 (3) del PIDCP, toda restricción del derecho a la libertad de expresión debe estar (i) estar prevista por la ley; (ii) servir a un propósito legítimo; y (iii) ser necesaria y proporcional para alcanzar los fines que persigue. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 19 (3), sólo se permiten en el derecho internacional las limitaciones estrechas que persiguen uno de los objetivos exhaustivamente enumerados de la disposición, que cumplan con los requisitos de legalidad, necesidad y legitimidad y que se ajusten a una orden de una autoridad judicial independiente e imparcial, de acuerdo con el debido proceso.

En este contexto, me gustaría destacar que “La libertad de expresión es una condición necesaria para el logro de los principios de transparencia y rendición de cuentas que, a su vez, son esenciales para la promoción y la protección de los derechos humanos”, CCPR/C/GC/34, párrafo 3. El Periodismo debe considerarse una actividad y una profesión que constituye un servicio necesario para cualquier sociedad ya que proporciona a cada uno y a la sociedad en su conjunto, la información necesaria para formarse sus propias ideas y opiniones y sacar libremente sus propias conclusiones. (A/HRC/20/17, párrafo 3).

Tal y como afirma el Comité de Derechos Humanos, “La existencia de medios de prensa y otros medios de comunicación libres y exentos de censura y de trabas es esencial en cualquier sociedad para asegurar la libertad de opinión y expresión y el goce de otros derechos reconocidos por el Pacto. Es una de las piedras angulares de toda sociedad democrática”, CCPR/C/GC/34, párrafo 13.